



AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS DEL VALLE (CIUDAD REAL)

C/ Agapito Sánchez, 2 – Teléfono y Fax: 926 63 00 11 – C. P. 13247

E-mail: ayuntamiento@sancarlosdelvalle.org

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN SAN CARLOS DEL VALLE, POR TRAMITACIÓN URGENTE Y VARIOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del Contrato

El objeto del contrato es la regulación del procedimiento abierto para la adjudicación de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el Municipio de San Carlos del Valle, mediante gestión indirecta y en régimen de concesión de conformidad con lo que determina el art. 277.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP), por la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura.

Los servicios que comprende esta actividad serán los estipulados en el programa de intervención individual del usuario donde se recogerán las tareas y objetivos a conseguir establecidos por los Técnicos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Carlos del Valle, previa resolución en tal sentido de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, todo ello conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El servicio se prestará con las condiciones que establece la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 2003, así como del Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria y del Convenio de Colaboración para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en 2016 firmado en fecha 25 de mayo de 2016 entre este Ayuntamiento y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; aprobando el gasto con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal la realización del servicio de Ayuda a Domicilio Básica y S.A.A.D en San Carlos del Valle, cuya codificación

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos, tal y como establece el artículo 8 del TRLCSP, comprendido en la categoría 25 del Anexo II del citado texto legal, con nomenclatura CPV 85312000-9 "*Servicios de asistencia social sin alojamiento*".

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, en todo el personal que contrate para la gestión de este servicio. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación. Perfil del contratante.

La forma de adjudicación del contrato de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto, con tramitación urgente por razones de interés público**, oferta

económica más ventajosa con múltiples criterios de adjudicación, en base a lo establecido en los artículos 112, 150 y 157 a 161 del Texto Refundido de la LCSP.

Para ello, el órgano de contratación deberá publicar anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de San Carlos del Valle contenidos en la página <http://sancarlosdelvalle.infomancha.com/seccion-54/anuncios-y-licitaciones/>, donde estarán asimismo accesibles los pliegos y la documentación complementaria.

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA TERCERA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

Los precios máximos/hora de licitación del servicio, durante 2016 serán los siguientes:

- **Hora de ayuda a domicilio de lunes a sábado de personas que no tienen reconocido grado y nivel de dependencia: 12,40 €.**

El precio del contrato será el fijado por la Consejería de Bienestar Social, por hora efectivamente trabajada y hasta el número de horas total concedido por dicha Consejería, siempre que se prorrogue el convenio de colaboración existente entre el Ayuntamiento de San Carlos del Valle y la citada Consejería para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio durante el año 2016 y las sucesivas prorrogas anuales mientras dure el contrato.

No obstante en caso de que, por exigencia normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estos precios haya que reajustarlos a efectos de que los mismos no resulten inferiores a los precios de referencia de la Junta de Comunidades, esta actuación se realizará mediante el correspondiente expediente de modificación contractual en los términos expuestos en los artículos 105 y ss del TRLCSP.

El precio del contrato viene determinado por el importe de la subvención que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determine para este servicio, condicionando por lo tanto la prestación del mismo al mantenimiento de la concesión de la referida subvención, así como el precio del contrato al tipo de aquella.

Para el año 2016 el Ayuntamiento de San Carlos del Valle tiene aprobadas según convenio formalizado al efecto con la Comunidades de Castilla-La Mancha la realización de las siguientes horas:

- Ayuda a domicilio a personas que no tienen reconocido grado y nivel de dependencia (atención de lunes a sábado): 9.538 horas/año.

Se estima un precio del contrato durante 2016 de 118.271,20 €.

El número de horas será el señalado en el convenio con la Junta, no obstante el número de horas y el de beneficiarios pueden modificarse obligatoriamente para la empresa, previos los trámites oportunos, si el convenio se amplía.

De conformidad con el art. 87 del TRLCSP la retribución final del contrato no está definida, de modo que la retribución final será el resultante de las horas realmente prestadas, No se admitirán las ofertas que superen el presupuesto de licitación.

Las horas que se facturarán por la empresa adjudicataria serán las efectivamente prestadas, independientemente de las horas que estén aprobadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Convenio formalizado con el Ayuntamiento.

El importe de la adjudicación será satisfecho al contratista por meses vencidos, con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto, previa presentación de la correspondiente factura de las horas de trabajo efectivamente realizadas y cada tres meses el Ayuntamiento podrá solicitar al adjudicatario la presentación de los certificados de Hacienda y de la Seguridad Social acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y cotizaciones a la Seguridad Social del personal contratado.

En el precio del contrato están incluidos gastos generales, beneficio industrial, gastos de transporte y cualquier otro que pudiera derivarse de la ejecución del contrato. Igualmente en dicho precio están incluidos los desplazamientos a los domicilios de los usuarios, por lo que no existirá compensación alguna por este concepto. En la oferta presentada por los licitadores se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Ayuntamiento. No obstante, en caso de no hacerse mención expresa al mismo, se entenderá el IVA incluido. El precio será objeto de revisión conforme al contenido de la subvención obtenida por la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha a tales efectos, manteniendo el equilibrio de forma proporcional a la evolución de la misma. Sin que quepan otro tipo de revisiones fundadas en la aplicación de otras fórmulas o porcentajes.

CLÁUSULA CUARTA. Existencia de crédito presupuestario.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato es la 231.22710.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato se establece en DOS AÑOS, indicándose a partir del día de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse dos años más, previo acuerdo de las partes interesadas por escrito, sin que quepan posteriores prórrogas.

No obstante, la duración del contrato podrá verse interrumpida, y por tanto ser inferior a la determinada en los párrafos precedentes cuando el Ayuntamiento de San Carlos del Valle no obtuviese la correspondiente financiación mediante subvención otorgada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de firma de Convenio de Colaboración o cualquier otra forma prevista en la legislación sobre subvenciones aplicable.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar de acuerdo con el artículo 60 del Texto Refundido de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos de los artículos 75 y 78 del Texto refundido de la LCSP.

1. **La capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios de países no pertenecientes a la Unión Europea**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en los términos del art. 73 del TRLCSP.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de San Carlos del Valle sito en C/ Agapito Sánchez núm. 2 San Carlos del Valle (C. Real) C.P 13247, en horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas, **en el plazo de OCHO DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Si el último día del plazo fuera domingo o festivo en San Carlos de Valle, se pasará al siguiente día hábil.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

CLÁUSULA OCTAVA. Documentación administrativa

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Procedimiento abierto para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio San Carlos del Valle »**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica
- Sobre «C»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en el presente pliego de condiciones (**clausula SEXTA**).

e) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

a) Oferta económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio de ayuda a domicilio de San Carlos del Valle hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:

- ✓ Ayuda a Domicilio a personas que no tienen reconocido Grado de Dependencia (atención de lunes a sábado) _____ hora (IVA excluido).

En _____, a ____ de _____ de 201____.
Firma del licitador,

Fdo.: _____».

**SOBRE «C»
DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE
VALOR.**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. El proyecto de trabajo tendrá una extensión máxima de 50 folios por las dos caras.

De conformidad con los criterios de adjudicación habrá de presentarse:

- 1.- Proyecto o Memoria de gestión del servicio de ayuda a domicilio.
- 2.- Plan de Formación del personal.

CLÁUSULA NOVENA. Valoración de las ofertas

La adjudicación del concurso recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1º.- Mejor Proyecto o Memoria de gestión del servicio de ayuda a domicilio: se valorará con un máximo de 50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la organización de la empresa para la prestación del Servicio, así como la cercanía de los elementos de realización del contrato, en su caso, estructura de la plantilla de Ayuda a Domicilio y forma de cubrir suplencias.
- b) Proyecto de calidad socio-asistencial.
- c) Mejoras en innovación del servicio.

2º.- Plan de Formación del Personal: Se valorará con un máximo de 15 puntos

3º.- Proposición económica: Se valorará con un máximo de 10 puntos. No se admitirán bajadas del precio/hora por debajo del precio fijado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en su subvención sobre este particular al Ayuntamiento de San Carlos del Valle, entendiéndose como temerarias tales ofertas.

4º.- En su caso, control de calidad acreditado mediante la obtención de certificado UNE 158301:2007: Se valorará con 15 puntos.

5º.- En su caso, documentación acreditativo Empresa de Economía Social: Se valorará con 10 puntos.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP estará presidida por un miembro de la

Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma. Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidente de la Mesa : El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Secretario: El Secretario-Interventor de la Corporación.
- Vocales:
 - Concejal del Área de Servicios Sociales o concejal delegado.
 - Primer Teniente de Alcalde o Concejal delegado.
 - El trabajador Social de la Zona PRAS que corresponda al Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODECIMA. Apertura de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si tal día fuera sábado o festivo, se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados por teléfono o, en su defecto, por fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado en su oferta, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación o corrección. Los documentos que den lugar a subsanaciones tendrán que estar expedidos con fecha anterior a la apertura de proposiciones o bien referirse al requisito de que se trate con referencia a la misma fecha. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación.

En caso de ser requerida la subsanación de documentación, la Mesa de contratación comunicará el lugar, día y hora en que procederá a la apertura y examen de los sobres B y C. En el supuesto de que no existan defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa se pronunciará expresamente en acto público sobre las empresas admitidas y las rechazadas, especificando las causas del rechazo, procediendo seguidamente a la apertura y examen de los sobres "C", que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes

técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B». A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación formulará la propuesta que estime

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Clasificación de las ofertas por el Órgano de Contratación, adjudicación y formalización del contrato.

El Órgano de Contratación que de acuerdo con la distribución de competencias delegadas del Ayuntamiento de San Carlos del Valle es la Junta de Gobierno Local, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. En el caso de no cumplir dentro del plazo por causas imputables al contratista con los requerimientos exigidos en la presente cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a requerir la constitución de garantía y presentación de documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al adjudicatario. La adjudicación será notificada al adjudicatario y al resto de licitadores.

La adjudicación del contrato se efectuará en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 TRLCSP en documento administrativo en los plazos establecidos 156 de TRLCSP. Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego y del de prescripciones técnicas, que serán firmados en prueba de su conformidad por el adjudicatario.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento, según el artículo 156 TRLCSP.

La adjudicación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación <http://sancarlosdelvalle.infomancha.com/seccion-54/anuncios-y-licitaciones/>.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de

Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y por el responsable del contrato no se informe favorablemente de la correcta ejecución del mismo. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIQUINTA. Obligaciones del Contratista.

a. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que en su caso le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

b. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

c. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se acusen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes, artículo 214 TRLCSP.

d. El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos e insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

e. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. En ningún supuesto, el Ayuntamiento se subrogará en las relaciones contractuales que mantiene el contratista y el personal de la entidad adjudicataria ya sea por extinción de la sociedad, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa similar.

f. El Ayuntamiento de San Carlos del Valle no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato.

g. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos la condición de empresario.

h. El contratista estará obligado a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos derivados de la responsabilidad civil por posibles daños personales o materiales causados a terceros por un importe de 300.000,00 euros por siniestro.

i. En el caso de que en las pólizas se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos e indemnizaciones correspondientes a los mismos será abonados directamente al contratista.

j. El contratista está obligado a destinar el importe del contrato al fin que se otorga. A ejercer por sí la gestión del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin autorización expresa de la Corporación. La entidad adjudicataria y su personal están obligados al secreto profesional sobre cada usuario derivado.

k. Permitir el seguimiento a los Servicios Sociales Municipales correspondientes, facilitar información y toda colaboración precisa para la correcta prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Derechos del Contratista.

En relación con la Administración, el contratista tendrá los siguientes derechos:

a) A las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. El abono de los trabajos se realizará mediante la presentación de las facturas mensuales por meses vencidos, por las horas efectivamente realizadas en dicho mes, informadas por los Servicios Técnicos Municipales y aprobadas por la Corporación.

b) La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

c) El contratista podrá ceder a un tercero, por cualesquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Potestades del Ayuntamiento

Serán potestades del Ayuntamiento:

- a) Ejercer de forma continuada y directa, la inspección y vigilancia del desarrollo de los trabajos contratados, inspección y vigilancia que se llevará a cabo teniendo en cuenta las condiciones del contrato, por el personal competente.
- b) Interpretar los Pliegos de condiciones técnicas y Administrativas Particulares y el contrato que se formalice y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Exigir la existencia de medios y organización necesarios para el cumplimiento del contrato.
- d) Cuando el adjudicatario realice acciones u omisiones que comprometan o perturben la marcha de los trabajos, la Administración podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
- e) Desistir unilateralmente del contrato con resarcimiento al adjudicatario de los daños e indemnización de los perjuicios causados, por motivos de utilidad pública.
- f) Declarar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por el contratista.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de esta circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista

para que subsane los defectos observados o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

Si pese a ello los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho en su caso a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

CLÁUSULA VIGESIMA. Resolución y extinción del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego, en los de Prescripciones Técnicas y por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224, 225 y 309 del citado texto, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (*art. 301.4 TRLCSP*)

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Plazo de Garantía

Éste coincidirá con el plazo de duración del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, recabando los informes que procedan de los Servicios Sociales. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto este sin culpa del contratista procederá a la cancelación de la garantía y a la devolución de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al TRLCSP, así como las Directivas Comunitarias en materia de contratación pública; supletoriamente se aplicarán las restantes normas

de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la LCSP.

En San Carlos del Valle, a 31 de agosto de 201
EL ALCALDE,

Fdo. : José Torres Morales

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de cláusulas ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2016, en virtud de competencia delegada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto nº 32/2015 de 19 de junio (BOP nº 122 de 23/06/2015).

El Secretario-Interventor,

Fdo.- Jose Gabriel Castillo Maestro